

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**20565** *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Caro, a favor de don Luis García-Caro y Escardo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Caro, a favor de don Luis García-Caro y Escardo, por fallecimiento de su hermano don José María García-Caro y Escardo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20566** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija la fecha de 15 de octubre de 1985, a partir de la cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria del tomo y folios desaparecidos del Registro de la Propiedad y Mercantil de Madrid número 1.*

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Madrid Mercantil número 1, en el que da cuenta de la desaparición del tomo 70 de Sociedades, así como de los folios 241 a 250, ambos inclusive, del tomo 5.632, libro 4.709 de la sección tercera;

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid ha sido remitida copia del acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el ilustrísimo señor Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de Madrid,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 15 de octubre de 1985, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria del tomo y folios desaparecidos del Registro de la Propiedad y Mercantil de Madrid número 1.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20567** *ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Juan Pedro Sánchez Puerta, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de zapatos, botas, botines y sandalias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Pedro Sánchez Puerta,

Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de zapatos, botas, botines y sandalias.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Pedro Sánchez Puerta, Sociedad Anónima», con domicilio en Lorenzo Rubio, número 21, Alhama de Murcia (Murcia), y número de identificación fiscal A-30030746.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Policloruro de vinilo (PVC), en polvo, sin plastificante, en suspensión, al 100 por 100, color blanco, P. E. 39.02.43.1
2. Ftalato de dióxido (DOP), P. E. 29.15.63.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Zapatos de caballero y cadete, corte piel y piso PVC, P. E. 64.02.47.
- II. Zapatos de señora, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.49.
- III. Zapatos de niña, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.45.
- IV. Botas de cadete y caballero, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.58.
- V. Botas de señora, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.59.
- VI. Botas de niños, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.56.
- VII. Botines de cadete y caballero, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.52.
- VIII. Botines de señora, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.54.
- IX. Botines de niños, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.50.
- X. Sandalias señora, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.32.1.
- XI. Sandalias caballero, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.32.2.
- XII. Sandalias niños, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.32.3.
- XIII. Deportivos de señora, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.29.1.
- XIV. Deportivos de caballero, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.29.2.
- XV. Deportivos de niñas, corte piel y piso de PVC, P. E. 64.02.29.3.
- XVI. Zapatillas corte tejido, piso de PVC, P. E. 64.02.60.1.
- XVII. Botas corte y piso de plástico, P. E. 64.01.99.1.
- XVIII. Zapatos niños, corte y piso de plástico, P. E. 64.01.91.
- XIX. Zapatos hombre, corte y piso de plástico, P. E. 64.01.93.
- XX. Zapatos de señora, corte y piso de plástico, P. E. 64.01.95.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se considerarán pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.